

CAMBIOS PROPUESTOS EN LOS ESTATUTOS

Autorizado para incorporarse en las boletas de las elecciones especiales al 21 de enero de 2021:

PUNTO A: ALCALDE COMO FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO PRINCIPAL

Sección 3.05

Sec. 3.05. – Alcalde y alcalde provisional (*pro tem.*)

El alcalde será el jefe oficial del gobierno municipal, ~~actuará como funcionario administrativo principal de la Ciudad y cumplirá todas las obligaciones del administrador municipal hasta que se nombre al administrador municipal.~~ Será el presidente y presidirá todas las reuniones del Concejo Municipal. El alcalde votará en todos los asuntos ante el Concejo Municipal, excepto cuando el asunto se relacione con la consideración de su propia conducta oficial o cuando estén involucrados sus intereses financieros. Se asegurará de que todas las ordenanzas, los reglamentos internos, las mociones y las resoluciones del Concejo sean acatados y ejecutados de manera fidedigna. Firmará todas las ordenanzas y resoluciones; cuando así lo autorice el Concejo, firmará todos los documentos oficiales tales como traspasos, contratos de subvención, mapas catastrales oficiales de propiedades municipales, contratos y bonos. Nombrará comités especiales según lo considere conveniente y, además, nombrará aquellos comités especiales conforme a las instrucciones del Concejo. Desempeñará otras obligaciones en forma acorde con los Estatutos o según le exija el Concejo Municipal.

El alcalde provisional será un concejal y será elegido por el Concejo en la segunda reunión ordinaria del Concejo en diciembre de cada año calendario. El concejal elegido como alcalde provisional ostentará el cargo y servirá en dicha calidad por un período de un año y hasta la elección de su sucesor. El alcalde provisional se desempeñará como alcalde durante la ausencia o discapacidad del alcalde y, cuando se desempeñe en calidad de tal, tendrá la autoridad conferida al alcalde”.

PUNTO E: PERIODOS DEL MANDATO

Sección 6.01

Sec. 6.01. – Elecciones a celebrar en virtud de estos Estatutos.

.

B. *Elección del alcalde.* Una vez que entre en vigencia esta sección, el alcalde será elegido en las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 20~~22~~18 y se desempeñará en su cargo hasta las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 202~~5~~0 o hasta que se elija un sucesor y sea calificado. A partir de entonces, las elecciones en lo sucesivo para el puesto de alcalde se celebrarán en la fecha de las elecciones generales, según lo dispuesto por la ley estatal, en noviembre de cada tercer año de cada año par. El alcalde se desempeñará en su cargo por tres (3) años~~dos (2) años,~~ finalizando con la elección y calificación de un sucesor~~en el siguiente año par posterior.~~

C. *Elección de dos (2) concejales generales.* Una vez que entre en vigencia esta sección, los dos (2) concejales generales serán elegidos en las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 20~~22~~18 y se desempeñarán en sus cargos hasta las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 202~~5~~0 o hasta que se elijan a sus respectivos

sucesores y sean calificados. A partir de entonces, las elecciones en lo sucesivo para los dos (2) puestos de concejal general se celebrarán en la fecha de las elecciones generales, según lo dispuesto por la ley estatal, en noviembre de cada tercer año de cada año par. Los concejales generales se desempeñarán en su cargo en periodos de tres (3) años dos (2) años, que finalizan con la elección y calificación de sus sucesores en el siguiente año par posterior.

- D. *Elección de cuatro (4) concejales de distrito.* De conformidad con los Códigos Comentados de Texas, de Vernon (V.C.T.A.), Sección 41.0052 del Código Electoral, el concejal del Distrito A, el concejal del Distrito B, el concejal del Distrito C y el concejal del Distrito D se elegirán en las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 2021~~18~~ y se desempeñarán en sus cargos hasta las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 2024~~0~~ o hasta que se elija a un sucesor y sea calificado. A partir de entonces, las elecciones en lo sucesivo para el cargo de concejal de los distritos A, B, C y D se celebrarán en la fecha de las elecciones generales, según lo dispuesto por la ley estatal, en noviembre de cada tercer año de cada año par, y dichos concejales se desempeñarán en su cargo en periodos de tres (3) años dos (2) años, que finalizan con la elección y calificación de sus sucesores en el siguiente año par posterior.

PUNTO F: LÍMITES DE LOS PERIODOS

Sección 6.01

Sec. 6.01. – Elecciones a celebrar en virtud de estos Estatutos.

F. Límites de los periodos. Ni el alcalde ni ningún concejal se desempeñarán en sus cargos durante más de doce (12) años consecutivos de mandato en ningún puesto en el Concejo ni en ninguna combinación del mismo. Para los propósitos de esta subsección, se considerará que un funcionario se ha desempeñado en cualquier puesto al tomar el juramento del cargo para dicho puesto, independientemente de si el funcionario se desempeña durante el período completo o una parte del mismo para dicho puesto. Cualquier funcionario que se haya desempeñado en su cargo durante (12) años consecutivos de mandato en cualquier puesto en el Concejo o en cualquier combinación del mismo tendrá prohibido desempeñarse durante otro periodo en cualquier puesto elegido por un mínimo de dos (2) años a partir de la fecha de caducidad del último periodo consecutivo del funcionario. El límite de periodos dispuesto por esta subsección se aplicará a un período de mandato que comience después de las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 2021”.

PUNTO G: TRANSFERENCIA DE FONDOS NO COMPROMETIDOS

Sección 9.04

Sec. 9.04. – Enmiendas posteriores a la adopción.

- D. *Transferencia de apropiaciones.* A más tardar el nonagésimo sexagésimo (90⁶⁰) día después del último día del año fiscal, el administrador municipal puede transferir parte o la totalidad del saldo de apropiaciones no comprometidas entre los programas dentro de un departamento, división u oficina y, a solicitud por escrito del administrador municipal, el

Concejo puede, mediante ordenanza, transferir parte o la totalidad de cualquier saldo de apropiaciones no comprometidas de un departamento, oficina o agencia a otro”.

PUNTO H: CLARIFICACIÓN SOBRE VENTA DE BONOS

Sección 9.10

Sec. 9.10. – Venta de bonos.

Ningún bono emitido por la Ciudad se venderá por menos de su valor nominal e interés acumulado. Tampoco se venderá ningún bono si se vende en una venta competitiva, hasta que el Concejo haya recibido y considerado las licitaciones presentadas en respuesta al anuncio público correspondiente. El Concejo tendrá derecho a rechazar todas y cada una de las licitaciones”.

PUNTO I: NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS

Sección 11.13

Sec. 11.13. – Comisión de Revisión de los Estatutos.

El Concejo nombrará una Comisión de Revisión de los Estatutos por lo menos cada cuatro (4) años. El Concejo nombrará la primera Comisión de Revisión de los Estatutos después de la adopción de esta disposición a más tardar en julio de 1981. A partir de la Comisión de Revisión de los Estatutos de 2024, y para cada Comisión de Revisión de los Estatutos a partir de entonces, todas las comisiones de revisión de los estatutos se nombrarán en ~~julio~~enero y cada una estará compuesta por cinco (5) ciudadanos de la Ciudad de Missouri City”.

Para ser considerada su incorporación en las boletas de las elecciones especiales:

PUNTO B: PERIODO DEL ALCALDE PROVISIONAL (pro tem.)

Sección 3.05

Sec. 3.05. – Alcalde y alcalde provisional (pro tem.)

El alcalde será el jefe oficial del gobierno municipal, actuará como funcionario administrativo principal de la Ciudad y cumplirá todas las obligaciones del administrador municipal hasta que se nombre al administrador municipal. Será el presidente y presidirá todas las reuniones del Concejo Municipal. El alcalde votará en todos los asuntos ante el Concejo Municipal, excepto cuando el asunto se relacione con la consideración de su propia conducta oficial o cuando estén involucrados sus intereses financieros. Se asegurará de que todas las ordenanzas, los reglamentos internos, las mociones y las resoluciones del Concejo sean acatados y ejecutados de manera fidedigna. Firmará todas las ordenanzas y resoluciones; cuando así lo autorice el Concejo, firmará todos los documentos oficiales tales como traspasos, contratos de subvención, mapas catastrales oficiales de propiedades municipales, contratos y bonos. Nombrará comités especiales según lo considere conveniente y, además, nombrará aquellos comités especiales conforme a las instrucciones del Concejo. Desempeñará otras obligaciones en forma acorde con los Estatutos o según le exija el Concejo Municipal.

El alcalde provisional será un concejal y será elegido por el Concejo en la segunda reunión ordinaria del Concejo en diciembre de cada año calendario durante la primera reunión ordinaria del Concejo que se realice luego de cualesquiera elecciones generales de la Ciudad o elecciones especiales de la Ciudad (las que sean posteriores) para la elección del alcalde o uno o más concejales. El concejal elegido como alcalde provisional ostentará el cargo y servirá en dicha calidad por un período de un año y hasta la elección de su sucesor a satisfacción del Concejo. El alcalde provisional se desempeñará como alcalde durante la ausencia o discapacidad del alcalde y, cuando se desempeñe en calidad de tal, tendrá la autoridad conferida al alcalde”.

PUNTO C: CONSENSO DEL CONSEJO PARA NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES DEPARTAMENTALES

Sección 4.01

Sec. 4.01. – Administrador municipal.

-
- D. *Atribuciones y obligaciones.* El administrador municipal será responsable ante el Concejo por la administración adecuada de todos los asuntos de la Ciudad y, a tal efecto, tendrá las atribuciones y se le exigirá lo siguiente:
1. Asegurarse de que se cumplan de manera efectiva todas las leyes estatales y las ordenanzas municipales.
 2. Salvo lo prohibido por estos Estatutos, el administrador municipal nombrará, suspenderá o destituirá a todos o cualquiera de los directores de departamentos con el consenso la asesoría y el consentimiento de una mayoría del Concejo; y empleará, suspenderá o despedirá a todos los demás empleados de la Ciudad.
 3. Asistir a todas las reuniones del Concejo, excepto cuando sea dispensado de hacerlo por el Concejo.
 4. Preparar el presupuesto de manera anual, presentarlo ante el Concejo y ser responsable de su administración luego de su adopción.
 5. Preparar y presentar ante el Concejo al final del año fiscal un informe completo de las actividades financieras y administrativas de la Ciudad durante el año anterior.
 6. Mantener al tanto al Concejo sobre la situación financiera y las necesidades futuras de la Ciudad, así como hacer recomendaciones de esa índole cuando lo considere adecuado.
 7. Desempeñar cualquier otra obligación que puedan establecer estos Estatutos o que le exija el Concejo, conforme a estos Estatutos”.

PUNTO D: CONTRATO DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Sección 4.01

Sec. 4.01. – Administrador municipal.

-
- A. *Nombramientos y calificaciones:* El Concejo, mediante voto mayoritario en su totalidad, nombrará a un administrador municipal que se desempeñará como funcionario administrativo y ejecutivo principal de la Ciudad. El método de selección será dejado a la

discreción del Concejo Municipal, siempre y cuando el método garantice una actuación ordenada y apartidista con miras a asegurar la elección de una persona competente y calificada para ocupar el puesto. El administrador municipal se elegirá únicamente teniendo en cuenta su formación, experiencia y capacidad administrativa y ejecutiva, y cuando sea nombrado no será necesario que sea residente de la Ciudad de Missouri City; sin embargo, deberá residir en la Ciudad durante el ejercicio de su cargo. [El Concejo puede celebrar un contrato laboral con el administrador municipal seleccionado que prescriba las condiciones laborales que el Concejo considere apropiadas. Dicho contrato será autorizado por parte de la mayoría del Concejo en su totalidad.](#)

- B. *Remuneración.* El administrador municipal recibirá la remuneración que establezca el Concejo de acuerdo con su experiencia, educación y formación. [Si el Concejo elige celebrar un contrato laboral con el administrador municipal seleccionado, el administrador municipal seleccionado recibirá la remuneración que fijará el Concejo en dicho contrato laboral.](#) La remuneración se acordará antes del nombramiento, con el entendimiento de que el Concejo puede cambiarla a su discreción”.